



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0461 DE 2021
12-08-2021



20212110004614

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Leguizamo - Putumayo, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Leguizamo - Putumayo y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002516 de 23 de abril de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva doscientos cinco empleos (205) empleos, correspondientes a cuatrocientos setenta y seis (476) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Armada Nacional - Proceso de Selección N° 625 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página www.cns.gov.co, enlace SIMO.

El señor **EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 84747 denominado Auxiliar de Servicios de inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 8 de dicha Convocatoria, fue declarado ADMITIDO en el proceso de selección y citado para el 13 de junio de 2021 a la aplicación de la Prueba Específica Funcional; sin embargo, NO ASISTIÓ a la misma.

El señor **EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Leguizamo - Putumayo**, bajo el radicado No. 2021-00109.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 10 de agosto de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso a favor del señor EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO, vulnerado por parte de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) conforme a los considerandos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al gerente y/o representante legal de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) para que dentro del término de un (01) mes, direcciona, establezca, formule y desarrolle un plan de adecuación para la práctica de la prueba escrita de conocimientos dentro de la Convocatoria No 624 al 638-980 y 981 de 2018 para ser absuelta en examen de conocimientos al señor EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO. En igualdad de criterios, deberá implementar como acuerdo adicional en convocatorias posteriores, en el evento que no exista, advirtiendo que durante el trámite tutelar, no se allego prueba alguna de ello, sobre el tratamiento y protólogo (sic) legal que se debe aplicar para la ocurrencia de caso como el que ocupa la atención del despacho (...).”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Leguizamo - Putumayo, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el **Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Leguizamo - Putumayo**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a reprogramar la aplicación de las pruebas escritas al señor **EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO**, para el empleo inscrito en el Proceso de Selección N° 625 de 2018 - Armada Nacional.

De lo anterior se informará al accionante **EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: arcesiosmosquera1386@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre, al correo electrónico edwin.baron@unilibre.edu.co.

El Proceso de Selección N° 625 de 2018 - Armada Nacional, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el **Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Leguizamo - Putumayo**, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso del señor **EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección Sector Defensa que proceda a reprogramar la aplicación de las pruebas escritas al señor **EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO**, en los términos del fallo de tutela emitido por el **Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Leguizamo - Putumayo**

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al el **Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Leguizamo - Putumayo** a la dirección jprmpalptoleg@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: luis.sayer@unilibre.edu.co y edwin.baron@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **EDWIN ARCESIO MOSQUERA URRIBAGO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: arcesiosmosquera1386@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08